

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el 28 de agosto de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 21: Servicio Doméstico, constituido por: a) **DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO**

delegados del Poder Ejecutivo: el Lic. Marcelo Terevinto, la Lic. Andrea Badolati y la Dra. Jimena Ruy- López; b) delegada de los empleadores: la Sra. Mabel Lorenzo de Sánchez (LACCU); y c) delegadas de las trabajadoras: las Sras. Lucía Gándara, Selva Benitez, Betty Cabrera y Yaneth Mazzoleni (SUTD), quienes dejan constancia de la siguiente resolución del Consejo de Salarios :

ANTECEDENTES:

- 1) El Acta de Consejo de Salarios del sector suscrito el 9 de abril de 2019 tiene vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2021, restando a la fecha otorgar los ajustes al 1 de julio 2020 y al 1 de enero 2021, así como el correctivo de los 18 meses al 1 de julio 2020 y el correctivo final.
- 2) Atendiendo a la realidad económica que afecta al país y al sector como consecuencia de la emergencia sanitaria dispuesta en atención al COVID 19, la delegación patronal ha planteado la imposibilidad de pagar la totalidad del ajuste previsto para el 1 de julio del 2020 (7,92 %), compuesto por el acumulado del 3,5 % de aumento nominal y el 4,27 % del correctivo por inflación a los 18 meses.
- 3) Frente a dicho planteo, se llevaron a cabo reuniones en el seno de este Consejo, que han culminado con el siguiente acuerdo, modificativo (de forma parcial) del Acuerdo del 9/4/2019:

PRIMERO: Acuerdo modificativo: Ajustes.- Los incrementos porcentuales acumulados previstos al 1 de julio de 2020 (4,27 % por correctivo y 3,5 % por ajuste nominal), serán redistribuidos, correspondiendo:

A) Al 1/7/2020 se aplicará un ajuste del 4,27% (correctivo de inflación) y

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including "Selva Benitez", "Yaneth Mazzoleni", and others.]

B) Al 1/11/2020 un ajuste del 3,5%.

C) Se mantiene el ajuste previsto al 1/1/21 que es del 3 % según consta en el acta de Consejo de Salarios del 9 de abril del 2019.

SEGUNDO: Salarios mínimos. Como consecuencia de los ajustes referidos en la cláusula anterior, los salarios mínimos por el período serán los siguientes:

A) 1/7/20- 31/10/20: \$20.724 por 44 horas semanales de labor y 25 jornales mensuales; \$ 109,03/hora.

B) 1/11/20- 31/12/20: \$21.449 por 44 horas semanales de labor y 25 jornales mensuales; \$ 112,84/ hora.

C) 1/1/21- 30/06/21: \$22.093 por 44 horas semanales de labor y 25 jornales mensuales; \$116,23/ hora.

TERCERO: Correctivo final. Al final del Acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación observada durante el período 1/7/20 - 30/06/21 y los ajustes nominales previstos para el mismo período (3,5% en noviembre 2020 y 3% en enero del 2021) –sin tener en cuenta el adicional previsto para los salarios sumergidos-, de forma de asegurar que no exista pérdida de salario real.

CUARTO: Se deja constancia que en aquellos casos en los que la relación laboral haya concluido a partir del 1/7/2020 y hasta el 30/11/2020 deberán incluir en la liquidación final, los aumentos que correspondían, de acuerdo a lo establecido en el acta del 9 de abril de 2019.

En el lugar y fecha arriba indicado, se firma en siete ejemplares de un mismo tenor.



Seven handwritten signatures in blue ink, representing the parties to the agreement. The signatures are: Mabel Los Laureles, Juan Carlos, [illegible], [illegible], [illegible], [illegible], and [illegible].

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

31 AGO 2020

Montevideo,

Reg. Con el N° 2864/2020

Folio, 01 al 03

Grupo 21

Sub-Grupo

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro